



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00523-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas dentro del término legal por EFECTIVA CTA, CAFESALUD EPS S.A., SALUDCOOP EPS OC, IAG GESTIÓN ADMINISTRATIVA y, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO; asimismo, se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda y, que el apoderado de la demandada IAG GESTIÓN ADMINISTRATIVA allega memorial informando de la extinción de la entidad y renuncia de su representación.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas EFECTIVA CTA, CAFESALUD EPS S.A., SALUDCOOP EPS OC, IAG GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO se notificaron en legal forma, habiendo presentado contestaciones en término.

De otro lado, en atención a la manifestación de renuncia al poder que presenta el procurador judicial de la demandada IAG GESTIÓN ADMINISTRATIVA con ocasión a la liquidación definitiva de la entidad, se debe señalar que, para que ésta sea procedente, debe comunicar aquella a su liquidador, atendiendo la responsabilidad que de este último persiste con posterioridad a la liquidación de la entidad, en los términos de los artículos 255 y ss. del C. de Co., amen que, en los términos del artículo 68 del CGP, la extinción de una persona jurídica que figure como parte, conlleva a la continuación del proceso con sus sucesores, contra quienes, en todo caso, producirá efecto la sentencia, así no concurren, siendo de anotar de igual forma que, la extinción de la persona jurídica tampoco pone fin al poder otorgado, como emerge del inciso 5 del artículo 76 del CGP; en ese orden, una vez se acredite la comunicación de la renuncia como lo exige el inciso 4 del artículo antes mencionado, se resolverá lo pertinente.

Finalmente, téngase en cuenta que, si bien obra una segunda contestación por parte de las demandadas CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN y EFECTIVA CTA EN LIQUIDACIÓN, en atención a la notificación efectuada por la secretaria del juzgado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, solo es viable tener en cuenta la primera contestación presentada, que obra en el correspondiente cuaderno principal del expediente digital; con todo, comoquiera que con la segunda contestación presentada, otorgan nuevo poder, se reconocerá al profesional del derecho que en estos figura para que asuma la representación judicial.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado MILTÓN GONZÁLEZ RAMÍREZ quien se identifica con CC 79.934.115 y TP 171.844 como apoderado de la demandada EFECTIVA CTA para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer y tener a la abogada LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ quien se identifica con CC 34.043.774 y TP 27.779 del CS de la J como apoderada de la



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

demandada CAFESALUD EPS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer y tener al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO quien se identifica con CC 1.010.170.828 y TP 259.203 como apoderado de la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer y tener al abogado JHON NELSON BARRIOS ESLAVA quien se identifica con CC 80.061.835 y TP 281.624 como apoderado de la demandada IAG GESTIÓN ADMINISTRATIVA para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer y tener a la abogada NEYLA AMADO VELASCO quien se identifica con CC 53.134.670 y TP 202.067 como apoderada de la demandada SALUDCOOP EPS OC para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por las demandadas EFECTIVA CTA, CAFESALUD EPS S.A., SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, IAG GESTIÓN ADMINISTRATIVA y, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO.

SÉPTIMO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 P.M. DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 159 Hoy 26 de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4298cbd5e81bb8e769944a0bceafe1cc3c09f2aafabbd0686c23294aad3b214

Documento generado en 25/11/2021 11:40:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**